



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03866-2007-PA/TC
LIMA
LORENZO VEGA PORRAS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de diciembre de 2008

VISTO

El pedido de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 21 de octubre de 2008, presentada por don Lorenzo Vega Porras; y,

ATENDIENDO A

1. Que el primer párrafo del artículo 121º del Código Procesal Constitucional establece: “(...) contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación (...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido (...).”
2. Que el recurrente solicita que se subsane el error material en el que se ha incurrido al expedirse la sentencia del 28 de abril de 2008, que le otorgó la pensión vitalicia por incapacidad parcial a partir del 10 de enero de 2004, en vez de hacerlo desde el 28 de agosto de 1992, fecha en que se determinó su enfermedad profesional.
3. Que sin embargo, conforme se aprecia de la cédula de notificación obrante a fojas 24 del cuadernillo del Tribunal Constitucional, la citada sentencia le fue notificada el 22 de agosto de 2008, pero la solicitud de aclaración fue presentada el 21 de octubre del presente (f. 31), es decir, resulta extemporánea y excede el plazo antes señalado.
4. Que sin perjuicio de ello conviene precisar que en la citada sentencia no se advierte error material alguno.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03866-2007-PA/TC
LIMA
LORENZO VEGA PORRAS

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR